

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00342-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de noviembre de 2022.

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RUSBITH PATIO PERDOMO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: RUSBITH PATIO PERDOMO  
Apoderado Demandante: JESUS LEONARDO SATIVA JAIMES  
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS  
Rep. Legal y Apod PORVENIR: NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS

Se Reconoce y Tiene al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como representante legal y apoderado de la demandada PORVENIR.

**AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

**TRÁMITE:**

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR decretado a instancia de la parte actora.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERA: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **RUSBITH PATIO PERDOMO** con destino a la AFP PORVENIR S.A. mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES las cotizaciones integrales efectuadas en favor de la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada a este

régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones integrales debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Cotización)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el de la fecha en que se realizó el pago de la respectiva cotización integral y como índice final, el de la fecha en que se verifique el reembolso con destino al RPMPD, Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el reembolso de los recursos al RPM, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, aplique la diferencia con cargo a recursos propios de las AFP PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Ahora bien, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos del Sistema General de Pensiones.

**TERCERO: ABSOLVER** a las demandadas de las pretensiones de la demanda relacionadas con el pago de la indemnización por daños y perjuicios solicitado.

**CUARTO: EXCEPCIONES** Dadas las resultas del juicio, el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución producida, el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas

**QUINTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

**SEXTO:** Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de PORVENIR, así como la apoderada de COLPENSIONES interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden los recursos en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**  
**SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/2043beb4-805f-455c-9a24-701e9cc8a927?vcpubtoken=89300163-393b-4624-aa34-d6c76fca47f2>

SAD

Duración audiencia: 01:25:24

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321609a7220960ee77cb4cc135cc8ad3aa16614f6e24d77933019af1017687e5**

Documento generado en 17/11/2022 09:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**